



PERTENENCIA

Rad. 2022-00360

Señor Juez: Doy cuenta, dentro del presente proceso en el que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS fueron incluidos en el sistema nacional de emplazados y que el termino se encuentra vencido sin que los demandados se hayan notificado de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de julio de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, 18 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo comparecido el (los) demandado(os) y además se reúne los requisitos señalados en los incisos 5° y 6° del Art 108 del C.G. del P el Juzgado designará Curador Ad Litem, a fin de que se sirva a representar a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Désígnese al doctor ANDRES FELIPE MEDINA FLOREZ, con Correo electrónico amedinafabogadovaluador@hotmail.com, para que se sirva tomar posesión del cargo de curador Ad Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, para el cual fue designado.

De igual forma el despacho se permite recordar al togado que el nombramiento realizado como curador Ad Litem, es de forzosa aceptación que además deberá concurrir de inmediato a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual, una vez transcurridos 3 días siguientes a su notificación, respecto de esta providencia, sin haberse surtido la aceptación del cargo para el cual fue designado, se procederá a compulsar las correspondientes copias a la autoridad correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89ccc268f180a855f00cd6f88be5917e3fb0ce38ef6db0a0a85334044bcc8ad**

Documento generado en 18/07/2023 04:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>